



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

Radicación:	15469-40-89-001-2022-00131-00
Demandante:	MARIA ISABEL SARMIENTO
Demandado:	LUZ LINEY RUBIANO GARAVITO
Clase Proceso:	Ejecutivo
Auto:	Libra Mandamiento de Pago

Moniquirá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Practicada la revisión de la demanda, concluye esta instancia que el título base de la acción ejecutiva reúne todos y cada uno de los presupuestos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y que además cumple con lo contemplado en los artículos 82 ss., y 422 del Código General del Proceso, esto es, representa una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, debiendo por lo tanto **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la forma consignada en el inciso 1 del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Moniquirá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUZ LINEY RUBIANO GARAVITO** y a favor de **MARIA ISABEL SARMIENTO** por la suma de dinero, representada en la letra de cambio que se ejecuta, de la siguiente manera:

1. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.760.000)., contenida en la letra de cambio suscrita entre las partes el 24 de julio de 2019.

1.1. Por la suma equivalente a MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.606.67), por concepto de intereses corrientes.



*República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá*

1.2 Por la suma equivalente a DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 2.062.428). por concepto de intereses moratorios de la suma contenida en el numeral 1 liquidados (a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera) desde el 25 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada conforme a lo establecido en los arts., 291 y siguientes del Código General del Proceso, (la parte interesada podrá dar aplicación a lo dispuesto para tal fin en la ley 2213 de 2022), asimismo dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago la demandada podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Ordenar a la demandada **LUZ LINEY RUBIANO GARAVITO**, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia, pague la totalidad del capital más los intereses, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: Reconocer personería a la profesional en derecho ELIANA CAROLINA LÓPEZ YANDÚ, quien se identifica con C.C. No. 1.051.211.454 y T.P. No. 302.582 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, como quiera que luego de realizada la consulta correspondiente¹, la misma a la fecha no registra antecedentes disciplinarios, ni sanción vigente, de conformidad con lo ordenado en la Circular PCSJC19-18, emanada de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>



República De Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA MAYORGA ARIZA
Juez

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MONIQUIRA</p> <p>ESTADO</p> <p>SIENDO LAS 8:00 A.M. DE HOY VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).</p> <p>FIJO EN ESTADO No. 024</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.</p> <p>RONALD HUMBERTO PÉREZ NIÑO Secretario</p>
--